

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL
DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

FECHA: 01 de febrero de 2022

ASUNTO INFORME FAVORABLE relativo a la solicitud de declaración de subproducto del sulfato ferroso heptahidratado (caparrosa) para su aplicación como aditivo de piensos para alimentación animal

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DEL SULFATO FERROSO HEPTAHIDRATADO (CAPARROSA) SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ADITIVO DE PIENSOS PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL, SOLICITADO POR VENATOR P&A SPAIN S.A. (PRODUCTOR) y FERTINAGRO SUR/GLOBAL FEED, S.L.U (RECEPTOR).

Fecha de entrada de la solicitud:

30 de Enero de 2018

Documentación presentada:

- Solicitud
- Informe justificativo
- Solicitud de información complementaria de 09/07/2020: En respuesta a la misma las empresas solicitantes aportan certificados de los proveedores de la chatarra, fichas de datos de seguridad y fichas de producto, análisis de laboratorio y estudio radiológico.
- Solicitud de información complementaria de 30/04/2021: En respuesta a la misma las empresas solicitantes aportan el PUA de los residuos de producción y un informe analítico referente a la posible calificación como cancerígeno de los sistintos residuos de producción.

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Sulfato ferroso heptahidratado (caparrosa).

Proceso en el que se genera

Según la información aportada, el material candidato se genera en la industria de producción de pigmentos de dióxido de titanio (TiO₂), mediante la vía del sulfato. Concretamente, el sulfato ferroso heptahidratado (caparrosa) se obtiene durante la etapa de cristalización del efluente ácido fuerte originado en la operación de lixiviación, con el objeto de extraer las sales de hierro y preconcentrar el ácido reciclado para su empleo en digestión inicial de la ilmenita, la materia prima utilizada para la fabricación del dióxido de titanio.

Destino del material

La caparrosa (sulfato ferroso heptahidratado) se emplea en la producción de sulfato de hierro (II) monohidratado, sustancia que es utilizada como aditivo de piensos para alimentación animal. Para ello, partiendo del sulfato ferroso heptahidratado se realiza un proceso de granulación, secado térmico, molienda, cribado y envasado del producto final en las instalaciones de Fertinagro Sur, que posteriormente es

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, 10 28071 MADRID



comercializado por Global Feed, que es la empresa del mismo grupo comercial dedicada a la producción y comercialización de materias primas y aditivos para alimentación animal.

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

16 de Diciembre de 2021

Evaluación de la consideración como subproducto

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION a) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: "a) Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente." Se considera que cumple.

Según la información facilitada, toda la producción de caparrosa es utilizada en distintas aplicaciones, entre las que se encuentra la fabricación de como aditivo de piensos para alimentación animal. El material comercializado por Global Feed, SLU, supone del orden de un 15% de la caparrosa producida.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION b) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: "b) que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual." Se considera que cumple.

Según la información aportada, el sulfato ferroso heptahidratado (Caparrosa) se utiliza directamente en la fabricación de sulfato de hierro (II) monohidratado para su empleo como aditivo destinado a alimentación animal. El material no requiere ningún acondicionamiento previo y se emplea directamente por Fertinagro Sur en la fabricación de aditivos para piensos mediante su granulación, secado térmico, molienda, cribado y envasado del producto final.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION c) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: "c) que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción". **Se considera que cumple.**

El material candidato se genera en el proceso de producción principal realizado por Venator, la fabricación de pigmentos de dióxido de titanio, en la etapa de cristalización del efluente ácido fuerte generado en las primeras etapas de lixiviación de la pulpa de TiO₂. Según lo anterior, el residuo se obtendría de un proceso auxiliar de tratamiento de los efluentes generados. No obstante, el documento BREF para el sector de la química inorgánica de gran volumen de producción de 2014, recoge este proceso dentro del proceso de producción de pigmentos de TiO₂, de manera que ese proceso auxiliar se considera parte del proceso productivo.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION d) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: "d) que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente." Se considera que cumple.

Respecto al cumplimiento de los requisitos de producto, en la documentación aportada por los solicitantes se señala que:

- En cuanto al registro REACH, el solicitante ha optado por registrar en REACH el sulfato ferroso monohidratado.
- El sulfato de hierro (II) monohidratado, fabricado a partir del residuo de producción se encuentra clasificado como "aditivo nutricional oligoelemento de la categoría 3b103" según el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2330, de 14 de diciembre, sobre aditivos de los piensos, reglamento que exige



un contenido mínimo de hierro del 29%, contenido que cumpliría el producto (>30%) según la ficha técnica aportada.

 El producto fabricado cumpliría los límites de contenidos máximos de sustancias indeseables en alimentación animal exigidos por la Directiva 2002/32/CE, de 7 de mayo, y su trasposición mediante el Real Decreto 465/2003, de 25 de abril, en relación con el contenido de arsénico, cadmio, plomo y dioxinas.

Por otra parte, en función de su contenido en radiación natural y metales pesados no son esperables impactos adversos a la salud humana y al medio ambiente cuando es destinado a la fabricación de aditivo de piensos para alimentación animal.

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos

El sulfato ferroso heptahidratado (caparrosa) obtenido dentro del proceso de fabricación de pigmentos de óxido de titanio para su uso como aditivo de piensos destinados a alimentación animal, cumple las condiciones para ser declarado subproducto dado que cumple de forma simultánea las cuatro condiciones establecidas en el artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar favorablemente la solicitud de declaración de subproducto del sulfato ferroso heptahidratado (caparrosa) obtenido dentro del proceso de fabricación de pigmentos de óxido de titanio para su aplicación en la fabricación de aditivo para piensos destinados a alimentación animal, presentado por VENATOR P&A SPAIN S.A. como empresa productora y FERTINAGRO SUR/GLOBAL FEED, S.L.U como empresa receptora, y proponer la aprobación de la correspondiente orden ministerial de conformidad con el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

V°B°

El Presidente de la Comisión de coordinación en La Secretaria de la Comisión de coordinación en materia de residuos materia de residuos

Ismael Aznar Cano

Margarita Ruiz Sáiz-Aja

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:

- I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidente, que es el Director General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contenciosoadministrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.



3

CSV: GEN-585a-17cf-756a-709b-49e6-c689-7caa-774e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1): MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA: 21/02/2022 14:36 | NOTAS: F FIRMANTE(2): ISMAEL AZNAR CANO | FECHA: 22/02/2022 15:12 | NOTAS: CF